

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA  
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA  
EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -  
EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

**I. CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Persona natural o jurídica: DATACENTER CARTAGENA II S.A. con Nit. 900087151.

Dirección: Manga, Calle 28 No. 27-54.

Correo Electrónico: [proyectodatacenter@gmail.com](mailto:proyectodatacenter@gmail.com)

Teléfono: 3145950786

Licencia de Construcción: Resolución 0097 de 2021

**III. HECHOS**

El día 14 de marzo de 2023 a las 4:00 pm, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, a la empresa DATACENTER CARTAGENA II S.A y en el desarrollo de la misma, el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como son:

- Vertimiento de agua a la vía pública, proveniente de prueba de infiltración realizada en la azotea del proyecto Data Center; con Pin generador 1-954001-1.
- Vertimiento de ARnD a la vía

**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAPREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

- Vertimiento de ARnD a la calle

Que los anteriores hechos configuran a circunstancia de impacto ambiental consistente en vertimiento de aguas residuales a la calle; violación del Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.3.

Que lo anterior, reposa en el acta de visita No. 54 del 14 de marzo de 2023 que se incorpora a continuación:

<b>EPA</b>		<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>		Fecha: 24/11/2020
				Versión: 1.0
				CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 14 Mes: Marzo Año: 2023 Hora: 4:00pm				
Acta No. 54-2023				
Ratificado SIGOB (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Ratificado VITAL:		
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/>	SIIP <input type="checkbox"/>	VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE</b>				
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Data Center				
Persona Natural o Jurídica: Cartagena II SA		Email: info@datacenter@gmail.com		
Tipo y Número de Identificación: 900087151		Teléfono: 3451507986		
Dirección: Manga Calle 28 # 27-54		Georreferenciación:		
Metodología empleada y/o Referencia Catstral:		Licencia Construcción: Resolución 0097 de 2021		
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>				
Nombre: Jairo Mario Ariza		Tipo y Número de identificación: 93196604		
Cantidat:	Administrador <input type="checkbox"/>	Propietario <input type="checkbox"/>	Representante Legal <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/> Coordinador ASE
<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>				
<b>1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:</b>				
Vertimiento de agua a la vía pública, proveniente de prueba de infiltración realizada en la Atalaya del Proyecto Data Center. Con Pm generador A-959004-1.				
<b>2. ASPECTOS ABIÓTICOS</b>				
21 Suelo: Vertimiento de ARnD a la vía.				
22 Hidrología: Vertimiento de ARnD a la Calle.				
23 Aire: No destaca.				
<b>3. ASPECTOS BIÓTICOS</b>				
31 Fauna: No destaca.				
32 Flora: No destaca.				
<b>HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 9 de la Ley 1333/2009)</b>				
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente.				
Descripción: Violación Decreto 1076 de 2015 Art 2.2.3.3.4.3 no se permite el vertimiento de aguas residuales a la calle.				
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.				
Descripción del hecho generador: Vertimiento de ARnD a la calle.				
Descripción del vínculo causal: Decreto 1076 de 2015 Art 2.2.3.3.4.3.				
Pruebas recolectadas:				
Descripción: Evidencia fotográfica.				

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

<b>EPA</b>	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020																								
		Versión: 1.0																								
		CÓDIGO: F-CVS-001																								
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b>																										
<p><b>Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):</b> Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) en el lugar de ocurrencia de los hechos, cuando se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>																										
<p><b>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009):</b> Marque con X la opción al aplicar</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Amonestación escrita</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suspensión de obra o actividad</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Decomiso preventivo de productos, elementos, medidas o implementos utilizados para cometer la infracción</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Se colocaron sellos</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>				SI	NO	Amonestación escrita			Suspensión de obra o actividad	X		Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		X	Decomiso preventivo de productos, elementos, medidas o implementos utilizados para cometer la infracción		X	Se colocaron sellos		X						
	SI	NO																								
Amonestación escrita																										
Suspensión de obra o actividad	X																									
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		X																								
Decomiso preventivo de productos, elementos, medidas o implementos utilizados para cometer la infracción		X																								
Se colocaron sellos		X																								
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>																										
<p><b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b> La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración importante de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.</p>																										
<p><b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009):</b> Marque con X la opción al aplicar</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Confesar a la autoridad ambiental antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Confesar a la autoridad ambiental antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.																			
Confesar a la autoridad ambiental antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.																										
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.																										
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.																										
<p><b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009):</b> Marque con X la opción al aplicar</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Reincidencia</td> <td></td> <td>Cometer la infracción para ocultar otra</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retuar la responsabilidad o atribuir a otros</td> <td></td> <td>Intorngir verías disposiciones legales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana</td> <td>X</td> <td>Alertar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con asta, restricción o prohibición</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Obtener provecho económico para sí o un tercero.</td> <td></td> <td>Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica</td> <td></td> <td>Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.</td> <td></td> <td>Las infracciones que involucren residuos peligrosos.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Reincidencia		Cometer la infracción para ocultar otra		Retuar la responsabilidad o atribuir a otros		Intorngir verías disposiciones legales		Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	X	Alertar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con asta, restricción o prohibición		Obtener provecho económico para sí o un tercero.		Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales		Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica		Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada		El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
Reincidencia		Cometer la infracción para ocultar otra																								
Retuar la responsabilidad o atribuir a otros		Intorngir verías disposiciones legales																								
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	X	Alertar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con asta, restricción o prohibición																								
Obtener provecho económico para sí o un tercero.		Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales																								
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica		Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada																								
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		Las infracciones que involucren residuos peligrosos.																								
<p><b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b></p> <p>Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____</p> <p><small>En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se decidirá que la infracción se presentó durante el tiempo de duración de actividad afectada y/o actividad generadora de la infracción, y por tanto se considerará que el hecho ocurrió de manera instantánea.</small></p>																										
<b>OBSERVACIONES</b>																										
<p>① Realizar Limpieza de la zona afectada. Producto del vertimiento de las aguas usadas en la prueba Infiltración.</p> <p>② Se recomienda evitar vertimiento de agua a la vía diferentes a las aguas lluvias.</p>																										
<b>FUNCIÓNARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>																										
Nombre: <u>Conchita Torres Yeto</u>	Tipo y Número de Identificación: <u>CC 3345367356</u>	Firma: <u>[Firma]</u>																								
Nombre: <u>Wismar Velásquez</u>	Tipo y Número de Identificación: <u>CC 143370494</u>	Firma: <u>[Firma]</u>																								
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>																										
Nombre: <u>Jorge Mario Anza Zabala</u>	Tipo y Número de Identificación: <u>CC 73188601</u>	Firma: <u>[Firma]</u>																								

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

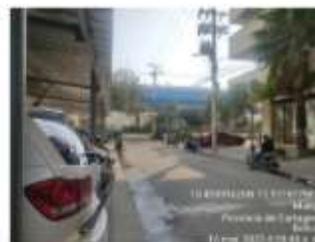
**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001

**REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)**



**Punto donde se estaba realizando el vertimiento proveniente de la azotea (Drenaje de aguas lluvias primer piso)**



**Vertimiento de aguas provenientes de prueba de infiltración realizadas en la azotea conducidas a la vía (Calle 28 entre Carrera 28 y 29)**



**Información del proyecto Datacenter**



**PIN GENERADOR: 1-954-001-1**

DATOS DEL GENERADOR	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	90007151
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CARTAGENA II S.A.
DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	DATA CENTER
DIRECCIÓN	BOGOTANA CL. 28 5707 - 54
MATRICULA (DOMICILIO)	996-18704
FECHA DE DOCSO	2023-02-08
FECHA DE FINALIZACIÓN	2023-05-30

Este PIN es válido el 10 de Marzo de 2023 en la ciudad de Cartagena de Indias, según los requerimientos establecidos en la resolución PFI de 2018.

# SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Conforme lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone: **“Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).*
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
12. *(Decreto 050 de 2018, art. 5)*
13. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
14. *(Decreto 050 de 2018, art. 5)*
15. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

*“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

*Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”*

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

*Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

**“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE**

**MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

**“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

**“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”*

Teniendo en cuenta el acta No. 54 del 14 de marzo de 2023, con ocasión a la inspección realizada a la empresa DATA CENTER CARTAGENA II S.A. con Nit. **900087157**, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a la calle; “vínculo causal” (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.3”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

*Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:*

*Realizar limpieza de la zona afectada. Producto del vertimiento de las aguas usadas en la prueba de infiltración.*

*Se recomienda evitar vertimiento de agua a la vía, diferentes a las aguas lluvias.*

*Que adicionalmente, el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, señala:*

*ARTÍCULO 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo a los hallazgos de la visita realizada, por lo tanto, legalizará el Acta de flagrancia, como también la medida preventiva de “AMONESTACIÓN ESCRITA” en la forma adoptada en Acta No. 54 del 14 de marzo de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

la empresa DATACENTER CARTAGENA II S.A.. con Nit. 900087151, ubicada en Manga, Calle 28 # 27-54; correo electrónico: EMAIL: proyectodatacenter@gmail.com; Teléfono: 3145950786, hasta que el EPA-Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Por lo que se citará al Representante Legal de la empresa DATACENTER CARTAGENA II S.A. para que asista al curso obligatorio de educación ambiental, el cual se desarrollará el día viernes 24 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Subdirección del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, ubicado en Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena – Bolívar, en el horario de 9:00 a m hasta las 12:00 pm.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 54 del 14 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la sociedad empresa DATACENTER CARTAGENA II S.A.. con Nit. 900087151, ubicada en Manga, Calle 28 # 27-54; correo electrónico: EMAIL: proyectodatacenter@gmail.com; Teléfono: 3145950786, en la cual se indicó:

- Realizar limpieza de la zona afectada. Producto del vertimiento de las aguas usadas en la prueba de infiltración.
- Se recomienda evitar vertimiento de agua a la vía, diferentes a las aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia y consistente en:

1. La presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de las solicitudes u observaciones señaladas por los técnicos que realizaron la visita.
2. La asistencia al curso obligatorio de educación ambiental por parte del Representante legal o quien haga sus veces de la empresa DATACENTER CARTAGENA II S.A.. con Nit. 900087151, el cual se desarrollará el día viernes 24 de marzo en el horario de 9:00 am a 12:00 pm, en las instalaciones de la Subdirección del Establecimiento Público Ambiental de

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0080-2023 de viernes, 17 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA A LA EMPRESA DATA CENTER CARTAGENA II S.A. CON Nit. 900087151”**

Cartagena, ubicado en Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena – Bolívar.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el acta de visita N° 54 del 14 de marzo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena y el Memorando remitido No. EPA-MEM-00468-2023.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso a la sociedad DATACENTER CARTAGENA II S.A., con Nit. 900087151; correo electrónico: proyectodatacenter@gmail.com; Teléfono: 3145950786, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR**, que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento público Ambiental, EPA – Cartagena se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión de esta providencia no procederá recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**

**DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**

Vo. Bo. Heidy Villarroja Salgado Jefe Oficina Asesora  
Jurídica – EPA

Proyectó: JVisbalB AAE/OAJ